

21. 3. 1646

D13 114

1

En la villa y mperial de potosí en veynte y tres
del mes de marzo de mill seiscientos y quaxentos
y seis años por ante el notario y familiar del N.º
por los testigos de yuso escriptos Juan de otogusman a
quien doy fee conosco, Confeso auea receuido de Juan
Ximenes seruantes thesorero de la casa de Camoneda
desta villa por el propietario y Teniente del B.º del N.º

por el mismo regimiento

205624 -
ar - 51-2 -
25000

En esta villa dos mil seiscientos y sesenta y dos pesos y medio
de los quales por los hauea receuido y tenex en rupo de
sedio por contento y entregado a todo su voluntad, y por
que el receiuo y entrega no parece de presente, Renuncio
la excepcion, y leyes del año numerata pecunia, y
auea del entrega y engano Como en ella se contiene
y Como entregados de los dhos Dos mill quinientos y
sesenta y dos pesos y medio se obligo de lleuaxlos a pie
viaje. que haze a la ciu de los Reyes en esta ocasion de
armada, por la ciu del cuzco, y Llegado que aya luego
sin dilacion, alguna los entregara contados como los
axeuiado a D. Juan de Barza R.º general del
800 p - gas. mollin - Santo Oficio que son y proceden Los ochocientos pesos de
los cobrados de gaspa de mollinedo por auea quebrantado
Vna escip.ª que bico Conestapena, deno haexo
llas milos a in fauor de su.º clemente, = doscientos p.
200 p - Diego p 500 p - que se cobraxon de Andres Ximenes, por auea quebranta
do Vna escip.ª de luego y en esta cantidad a Vn que
exa demas se mo dexo por los Inquisidores, mill
pesos en sayados que se cobraxon de Antonio munos
mexcader por auea quebrantado Vna escip.ª que bico
deno Juzax de dos mill pesos, que tambien mo dexaron
Los señores Inquisidores que las dhas praxidas hacen

50 - 10
6 13
do 37
f 2

La cantidad Refexidas de los otros dos mill quinientos
y sesenta y dos pesos y medio y para el otro efecto se obligo
de llevar los otros pesos en buena guarda y custodia
pasandolos por los rios de auenida, de agua de oxo y malos
pasos que en el camino vbre. En nombre de personas
y el riesgo que por no lo hacer asi o de perdidada suya
Oxos y viniere por ellos. o parte de ellos se obligo de lo
pagar con las costas. de la cobranca y al tiempo de el
entrego de los otros pesos se lea de pagar los fletes por
ellos. aza con de ados pesos por cada cien pesos, y la firme
la pagar cumplimiento de lo que otros es obligo su per
sona y bienes auidos y por auer. y se ometis al fuen
de los muy H^{te} señores. y nquisidores apostolicos
destos Reynos y sus comisarios de quales quier parte
quierean. y renuncis su propio fuero. y jurisdiccion
militar y vecindad. y la ley sea con venenit. de juris
diccion. onium iudicium. para que alos que otros es le
compellan. y apremien como por sentencia, para dar
cosa juzgada, sobre que renuncio todas Leyes. de su fuero
general y de otros de ella y consintio que esta fleta
mento sea quen dos o mas tras lados y no cumpli
do y pagados los demas no valgan. y lo firmo de
su nombre. siendo Testigos Garcia fernandes pa
chon. francis co rayas y sebastian de la cruz pre
sentes fran. de tologuizman Omerri goncalo gu
tierrres guerrero n^o familiares

Concuerda Con el traslado que escriuió Antom^e
El Liger^o don Estuan de ybarra Decapto gen
desto of^o. sacado de su original y para que

27

dello fonte de su Pedro de Alapuer
 En los Neyes atreinta de abril de mill
 y seis cientos y quatro y seis años. Yo firme
 de quexyfe

San Ant. Otero
 not. del n.º of.

200p	a2	4p	196p
15624		312	15462
800p		16p	784p
<u>25624</u>		<u>542</u>	<u>25112</u>

Potosi 43- 10646- Pan

251142 286 Comite de
don Pedro y guardador de
20762 1/2 20762 280

ad Centinco 43-

10027- 41- 1967- ant 20003- 1962
156246- 342- 153142- ant 19003- 1962
8007- 162- 7842- g. molin.

256246- 142. 251142-